

## RESOLUCIÓN EXENTA N°:8511/2019

### ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA ESQUEJES SIN RAÍZ DE *FICUS CARICA* PROCEDENTES DE MÉXICO.

Santiago, 06/ 11/ 2019

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra Director Nacional del SAG; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y las Resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 3.589 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013 y 7.317 de 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.
3. Que, el SAG ha recibido la solicitud de SENASICA para exportar material de propagación de *Ficus carica* procedente de México y ha enviado al SAG la información correspondiente para realizar un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).
4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 3.589 de 2012, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias para esquejes sin raíz de *Ficus carica*, procedentes de México.
5. Que, de acuerdo al ARP elaborado, es necesario establecer medidas fitosanitarias para *Brevipalpus phoenicis*, *Tetranychus pacificus*, *Aonidiella orientalis*, *Azochis gripusalis*, *Chrysobothris analis*, *Chrysobothris distincta*, *Ceroplastes floridensis*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Metcalfa pruinosa*, *Nipaecoccus nipae*, *Pseudococcus comstocki*, *Xylella fastidiosa* y *Phytophthora palmivora*, plagas cuarentenarias ausentes asociadas a esquejes sin raíz de *Ficus carica*.
6. Que, de acuerdo a las características biológicas de *Xylella fastidiosa*, plaga cuarentenaria asintomática, latente, sistémica y de difícil detección, se requiere que las plantas hospedantes cumplan con la medida de cuarentena de post entrada, con el fin de obtener muestras adecuadas para realizar los análisis que descarten la presencia de la bacteria en el material vegetal importado.

#### RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para esquejes sin raíz de *Ficus carica* procedentes de México:
  - 1.1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
    - 1.1.1 Los esquejes sin enraizar proceden de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de un Vivero o Centro repositorio de Germoplasma, que se encuentra bajo el control del Organismo Fitosanitario Oficial.
    - 1.1.2 El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de las siguientes plagas:
      - o *Brevipalpus phoenicis*
      - o *Tetranychus pacificus*
      - o *Aonidiella orientalis*
      - o *Azochis gripusalis*
      - o *Chrysobothris analis*
      - o *Chrysobothris distincta*
      - o *Ceroplastes floridensis*
      - o *Maconellicoccus hirsutus*
      - o *Metcalfa pruinosa*
      - o *Nipaecoccus nipae*
      - o *Pseudococcus comstocki*

- 1.1.3 Los esquejes sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontrados libres de *Xylella fastidiosa*.
- 1.1.4 El lugar de producción fue inspeccionado durante el último período de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Phytophthora palmivora*.
2. El material vegetal debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el nombre del producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizada.
  3. El envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los que deberán ser verificados durante la inspección en origen:
    - o Esquejes sin raíces.
    - o Libre de suelo, flores, hojas, frutos y otros restos vegetales.
    - o Los envases deberán ser nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa SAG vigente.
  4. Los materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad no deberán incluir materiales vegetales capaces de transportar plagas, tales como paja de gramínea, viruta o aserrín de madera, entre otros.
  5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas de manejo de riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.
  6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post entrada, de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 6.383 de 2013, instancia en que el SAG realizará los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto, el importador deberá contar previamente con la Resolución de autorización del lugar de cuarentena, el que debe ser presentado en el punto de ingreso, junto con el resto de la documentación que ampara el envío.
  7. Si el material proviene de un Centro Reconocido Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo establecido en la Resolución N° 2.878 de 2004, deberá cumplir con todos los requisitos fitosanitarios y medidas establecidas en la Resolución específica que se emita para esos efectos.
  8. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar previamente la condición genética de los Materiales y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de este tipo de materiales.
  9. La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

DRP/RAR/RAM/TGR/ALV/CMV/ACV/VLAR/GMV/CCS/VCM

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Fredy Antonio Díaz Fernandez - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana

- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Violeta Patricia Peña Moraga - Encargado Sección de Gestión División de Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/EE41EC29040EC4CF86CA4167BA2332C9B819B5AE>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/EE41EC29040EC4CF86CA4167BA2332C9B819B5AE>